



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 289-2018-MTC/16

Lima, 29 MAYO 2018

Vista, la Carta Nº 000091-2018-COVISUR con H/R Nº E-017250-2018, con fecha 18 de enero de 2018, remitida por la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.-COVISUR, a través del cual solicita la aprobación de la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Ambiental para el cambio de uso de la Cantera Cancharani a Depósito de Material Excedente Cancharani de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3 de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;



Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, acorde a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece en el artículo 84 entre uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, en atención a lo expuesto en el considerando precedente, se encauzó la revisión de la solicitud de Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente Cancharani de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", bajo el procedimiento de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015 se otorgó la certificación ambiental (EIA-sd) al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca";

Que, mediante Resolución Directoral N° 926-2016-MTC/16, de fecha 04 de noviembre de 2016 se aprobó la Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Cantera Cancharani de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", siendo que la misma mediante Resolución Directoral N° 398-2017-MTC/16, de fecha 12 de setiembre de 2017, aprobó la Ampliación de la Cantera Cancharani Km. 47+700 de la citada Obra;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 289-2018-MTC/16



Que, mediante Oficio N° 2741-2018-MTC/16, de fecha 12 de marzo de 2018, se notifica el Informe Técnico N° 045-2018-MTC/16.01.VVDP.CDMV.NYC, en el cual se plantearon observaciones a la solicitud presentada; la empresa concesionaria mediante Carta N° 000444-2018-COVISUR, con H/R N° E-090986-2018 de fecha 04 de abril de 2018, presenta el levantamiento de observaciones, para su atención;



Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 089-2018-MTC/16.01.VVDP.CDMV, de fecha 16 de mayo de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, se concluye que: *i) El expediente presentado cumple con los supuestos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, debido a que esta nueva área auxiliar obedece a una modificación de los componentes auxiliares del proyecto, la cual generará impactos ambientales no significativos; ii) De acuerdo a la aplicación de los criterios de evaluación de los impactos ambientales identificados para el área auxiliar, se considera que la afectación a los factores ambientales, será de impacto ambiental negativo no significativo; iii) El área de ampliación de la Cantera Cancharani aprobado mediante R.D. N° 398-2017-MTC/16, de fecha 12 de setiembre de 2017, se seguirá explotando como Cantera; iv) La solicitud cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; por lo cual señala la ubicación geográfica de acuerdo a las coordenadas UTM, y las características físicas, según el siguiente detalle:*



Progresiva Km. 47+700
Coordenadas UTM / WGS84 / 19S

VÉRTICE	Norte	Este
A	8243099.00	389266.05
B	8243185.53	389725.90
C	8243157.44	389734.50
D	8243112.68	389744.35
E	8243038.41	389757.90
F	8242963.17	389771.76
G	8242880.44	389325.50
H	8242929.44	389305.50
I	8242953.34	389283.03
J	8243026.54	389283.03

Fuente: Informe Técnico

Ubicación:	Departamento Puno, Provincia Juliaca, Distrito de Puno, Comunidad Cancharani.
Área y Perímetro:	105,684.74 m ² y 1376.71 m.
Lado y Acceso:	Margen izquierdo de la progresiva 47+100. Acceso carrozable de 1258.45 m.
Tiempo de uso :	06 meses
Volumen potencial:	29,432.98 m ³
Volumen a extraer:	29,432.98 m ³

Que, asimismo el precitado informe señala que no se requiere Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, debido a que el área donde se desarrollará las actividades no se encuentran dentro de Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional; y respecto del recurso hídrico tampoco se requiere Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua - ANA debido a que las actividades se realizarán alejados de los recursos hídricos y sus bienes asociados;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 070-2018-MTC/16.NYC, de fecha 24 de mayo de 2018, en el que se indica que en consideración a su análisis y conforme lo señalado en el Informe Técnico emitido recomiendan aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutivo al solicitante, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Depósito de Material Excedente Cancharani de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", conforme a las coordenadas y características físicas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, así como en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- La empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado, así como lo dispuesto en el Título IV Medidas de Protección Ambiental Aplicables a las Actividades de





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 289-2018-MTC/16

Transporte regulado en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

ARTÍCULO 3.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el área auxiliar denominada Depósito de Material Excedente Cancharani no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Concesionario previo a la construcción.

ARTÍCULO 4.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.-COVISUR, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 5.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,

PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 070-2018-MTC/16.NYC

A : DR. PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el cambio de uso del área auxiliar Cantera Cancharani a Depósito de Material Excedente Cancharani de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca"

REF : Informe Técnico N° 089-2018-MTC/16.01.VVDP.CDMV

FECHA : Lima, 24 de Mayo de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015, se otorgó la certificación ambiental (EIA-sd) al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".

1.2 Con Resolución Directoral N° 926-2016-MTC/16, de fecha 04 de noviembre de 2016 se aprobó la Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Cantera Cancharani de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".

La referida área auxiliar fue ampliada mediante Resolución Directoral N° 398-2017-MTC/16, de fecha 12 de setiembre de 2017, se aprobó la Ampliación de la Cantera Cancharani Km. 47+700 de la citada Obra.

1.3 Mediante Carta N° 000091-2018-COVISUR con H/R N° E-017250-2018, de fecha 18 de enero de 2018, remitida por la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, se solicitó la aprobación de la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Ambiental para el cambio de uso de la Cantera Cancharani a Depósito de Material Excedente Cancharani de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".

1.4 En atención a la solicitud precedente, la DGASA mediante Oficio N° 2741-2018-MTC/16, de fecha 12 de marzo de 2018, notificó el Informe Técnico N° 045-2018-MTC/16.01.VVDP.CDMV.NYC, en el cual se plantearon observaciones a la solicitud presentada; la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, mediante Carta N° 000444-2018-COVISUR, con H/R N° E-090986-2018, de fecha 04 de abril de 2018, presentó el levantamiento de observaciones, para su atención.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

1.5 De acuerdo con el Informe Técnico N° 089-2018-MTC/16.01.VVDP.CDMV, de fecha 16 de mayo de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, se concluyó que:

- i) El expediente presentado cumple con los supuestos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, debido a que esta nueva área auxiliar obedece a una modificación de los componentes auxiliares del proyecto, la cual generará impactos ambientales no significativos.
ii) De acuerdo a la aplicación de los criterios de evaluación de los impactos ambientales identificados para el área auxiliar, se considera que la afectación a los factores ambientales, será de impacto ambiental negativo no significativo.
iii) El área de ampliación de la Cantera Cancharani aprobado mediante R.D. N° 398-2017-MTC/16, de fecha 12 de setiembre de 2017, se seguirá explotando como Cantera.
iv) La solicitud cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

Por lo cual señala la ubicación geográfica de acuerdo a las coordenadas UTM, y las características físicas, según el siguiente detalle:

Progresiva Km. 47+700
Coordenadas UTM / WGS84 / 19S

Table with 3 columns: VÉRTICE, Norte, Este. Rows A through J with numerical coordinates.

Fuente: Informe Técnico

Handwritten signature



Asimismo el precitado informe señala que no se requiere Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, debido a que el área donde se desarrollará las actividades no se encuentran dentro de Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional; y respecto del recurso hídrico tampoco se requiere Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua - ANA debido a que las actividades se realizarán alejados de los recursos hídricos y sus bienes asociados;



2 ANÁLISIS

- 2.1 En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
- 2.2 Asimismo, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
- 2.4 En ese tenor, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".
- 2.5 Asimismo, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-





2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.

2.6 Acorde a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece en el artículo 84 entre uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

2.7 En atención a lo expuesto en el considerando precedente, se encauzó la revisión de la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Ambiental para el cambio de uso del área auxiliar Cantera Cancharani a Depósito de Material Excedente Cancharani de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", bajo el procedimiento de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio.

2.8 Acorde a lo señalado en el Informe Técnico de la referencia se ha determinado que la solicitud cumple con los presupuestos de Informe Técnico Sustentatorio regulado por el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, toda vez que lo solicitado califica como modificación de proyecto de inversión y el Proyecto Construcción de la Autopista Puno-Juliaca cuenta con Certificación Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015.

Asimismo, acorde a lo señalado en los Antecedentes (numeral 1.2) del presente informe debe considerarse que la Cantera Cancharani cuenta con aprobación por parte de DGASA mediante Resolución Directoral N° 926-2016-MTC/16, de fecha 04 de noviembre de 2016, en la cual se aprobó la Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Cantera Cancharani de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", siendo que la referida área auxiliar fue ampliada mediante Resolución Directoral N° 398-2017-MTC/16, de fecha 12 de setiembre de 2017.

2.9 En consecuencia, se ha evidenciado que el especialista evaluador ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-017-JUS, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

II. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir:

APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Depósito de Material Excedente Cancharani de la Obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", conforme a las coordenadas y características físicas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, así como en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y en mérito al Informe Técnico que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral. Así como disponer en la parte resolutive, las siguientes precisiones

- *La empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado, así como lo dispuesto en el Título IV Medidas de Protección Ambiental Aplicables a las Actividades de Transporte regulado en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.*
- *La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el área auxiliar denominada Depósito de Material Excedente Cancharani no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Concesionario previo a la construcción.*
- *REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.*
- *La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.*

Dicho acto deberá realizarse mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitirse copia de dicha resolución, del Informe Técnico y del presente Informe Legal; a la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes.



Atentamente,

Nancy N. Yaranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969

v



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 089-2018-MTC/16.01.VVDP.CDMV



PARA : ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio ambientales

ASUNTO : Plan de manejo ambiental para el cambio de uso de la cantera Cancharani a Depósito de Material Excedente - DME Cancharani, del Proyecto de Construcción de la Autopista Puno- Juliaca.

REFERENCIA : Carta N° 000444-2018 COVISUR con HR N°E-090986-2018

FECHA : Lima, 16 de mayo del 2018.



Me dirijo a usted en atención al asunto y documento de la referencia, para informarle lo siguiente.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16 de fecha 23.07.15 se otorgó la Certificación Ambiental al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca (EIA-Sd)".
- 1.2. Mediante la Resolución Directoral N° 926-2016-MTC/16 de fecha 04.11.2016 se aprobó la Ficha de caracterización y Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar Cantera Cancharani, del proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 1.3. Mediante la Resolución Directoral N° 398-2017-MTC/16 del 12.09.2017 se otorga la Certificación Ambiental a la Ficha de Caracterización y Plan de manejo ambiental de la ampliación de la Cantera Cancharani, del proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 1.4. Mediante Carta 000091-2018-COVISUR, de fecha 18.01.2018, Concesionaria Vial del Sur - COVISUR, remite a la DGASA, la Ficha de Caracterización Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el cambio de uso de la Cantera Cacharani a Depósito de Material Excedente para el Proyecto para la construcción de la Autopista Puno- Juliaca, para su revisión.
- 1.5. Mediante Oficio N° 2741-2018-MTC/16, de fecha 12.03.2018, la DGASA, remite a COVISUR, el Informe Técnico N° 045-2018-MTC/16.01.VVDP.CDMV.NYC., en el que se concluye observar el Plan de Manejo Ambiental del cambio de uso de la cantera Cancharani del Proyecto para la construcción de la Autopista Puno- Juliaca.
- 1.6. Mediante Carta 000444-2018-COVISUR, de fecha 05.04.2018, COVISUR, remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones de la Ficha de Caracterización Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el cambio de uso de la Cantera Cacharani a Depósito de Material Excedente para el Proyecto para la construcción de la Autopista Puno- Juliaca, para su revisión.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2. ANÁLISIS

2.1 MARCO NORMATIVO

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N.º 021-2007-MTC, en su Artículo 73, se indica lo siguiente: *"La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte."*

Asimismo; el Artículo 74 del citado Reglamento, precisa: *"De las Funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales tiene las funciones específicas siguientes: e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector."*

Por lo cual, corresponde a esta Dirección General la evaluación de los expedientes para la aprobación y uso de nuevas áreas auxiliares para proyectos, en el marco de sus competencias.

El Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC establece lo siguiente:

Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

En ese sentido, el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el RPA el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

2.2 ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

El titular del proyecto presenta la siguiente documentación:

- Ficha de caracterización socio ambiental
- Plan de Manejo Socio Ambiental.
- Planos de Planta y Secciones Transversales.
- Plano de Ubicación.
- Autorización de uso.
- Documento de sustento de autorización de uso.
- Certificado de inexistencia de restos arqueológicos.

El documento se encuentra firmado por:

- Ing. Mery Chambi Ticona, especialista ambiental de CVIS T 5



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Glenda Retamozo Zeballos (Gerente de asuntos socio ambientales de Concesionaria del Sur)

Datos de la Obra

Contratista	: CONCESIONARIA VIAL DEL SUR
Longitud	: 48.83 km.
Tipo de Concesión	: Contrato de Concesión Asociación Público Privado/APP.
Modalidad de Concesión	: Cofinanciada.
Periodo de Concesión	: 25 años.
Concedente	: Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC
Regulador	: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.

Características generales:

Cuadro N° 01

Ubicación:	Departamento Puno, Provincia Juliaca, Distrito de Puno, Comunidad Cancharani.
Área y Perímetro:	105,684.74 m ² y 1376.71 m.
Lado y Acceso:	Margen izquierdo de la progresiva 47+100. Acceso carrozable de 1258.45 m.
Tiempo de uso :	06 meses
Volumen potencial:	29,432.98 m ³
Volumen a extraer:	29,432.98 m ³

Fuente: Expediente de la referencia.

Cuadro N° 02 Ubicación Geográfica de la
Cantera Cancharani

VÉRTICE	Norte	Este
A	8243099.00	389266.05
B	8243185.53	389725.90
C	8243157.44	389734.50
D	8243112.68	389744.35
E	8243038.41	389757.90
F	8242963.17	389771.76
G	8242880.44	389325.50
H	8242929.44	389305.50
I	8242953.34	389283.03
J	8243026.54	389283.03

Fuente: Expediente de la referencia.

Las coordenadas geográficas presentadas para el cambio de uso de la Cantera Cancharani a DME Cancharani, corresponden a las coordenadas aprobadas mediante RD N° 926-2016-MTC/16 del 04 de noviembre del 2016. Se ha presentado en el expediente el Acta de Cierre de esta Cantera, firmada por su propietario Sr. Santiago C. Tapia Alca y Concesionaria Vial del Sur, con fecha 26.03.2018.

Actividades del proyecto

- ✓ Movilización de maquinaria.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- ✓ Desbroce y limpieza de la cobertura vegetal.
- ✓ Acondicionamiento de accesos.
- ✓ Operación de Depósito de Material Excedente.
- ✓ Traslado de material.
- ✓ Acondicionamiento del material.
- ✓ Reacondicionamiento de áreas ocupadas.

2.3 Caracterización Ambiental

Se describe información respecto a clima, fisiografía y geología, capacidad de uso y uso actual, recursos hídricos, vegetación, fauna.

Uso actual de las tierras. - Se indica que corresponde a la categoría de tierras improductivas, sin cobertura vegetal y laderas de montaña altiplanicie alto andina.

Recursos Hídricos. - En el ámbito de la cantera Cancharani, no se encuentran fuentes de agua cercana.

Opinión Técnica Favorable.

El área no se superpone a ninguna Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional por lo que no requiere Opinión Técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). Asimismo, el área se encuentra alejada del recurso hídrico o sus bienes asociados, por lo que no requiere Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Identificación de Impactos

- Emisión de gases y partículas menores.
- Incremento de niveles de ruido.
- Contaminación del suelo.
- Compactación del suelo.
- Pérdida de cobertura vegetal.
- Desplazamiento de la fauna silvestre y/o doméstica.
- Atropellamiento de fauna silvestre y/o doméstica.
- Posibles accidentes laborales.
- Posibles accidentes de la población local.
- Molestias en la población por emisión de gases y material particulado.
- Molestias en la población por incremento de niveles de ruido.
- Afectación de propiedades privadas.
- Alteración del paisaje.
- Mejoramiento en el tránsito vehicular de los pobladores.

La evaluación de impactos ambientales presentada en el expediente ambiental se realizó en base en una Matriz de significancia, dando como resultado Índice de significancia Moderada con resultados entre 0.31-0.41, presentándose el Plan de manejo ambiental, por lo que la afectación a los factores ambientales, será de tipo No Significativo.

Medidas del Plan de Manejo Ambiental

- Para el traslado del material se cubrirá mediante mallas y/o mantas.
- Se ejecutará un monitoreo de aire en forma trimestral.
- Se ejecutará el mantenimiento de los equipos, maquinaria y vehículos de acuerdo a la programación mensual de dicha actividad.
- Se ejecutará un monitoreo de niveles de ruido.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- El personal contara con equipos de protección personal.
- En caso de derrame accidental de combustible, se removerá el suelo contaminado (15 cm por debajo del nivel alcanzado por el contaminante), luego del cual se dispondrá en recipientes herméticos para su disposición final.
- Mantenimiento de equipos, maquinaria con la finalidad de prever impactos por fugas o derrames.
- El movimiento de equipos y maquinaria pesada se ejecutará por lugares autorizados.
- Delimitación del área a operar.
- El tránsito se ejecutará solo por el acceso autorizado para el traslado de materiales por el acceso autorizado para el traslado de materiales.
- Implementación de capacitaciones y charlas diarias ambientales donde se enfatice la protección de la fauna.
- Implementación de señalización que indique la "Reducir de Velocidad"
- Implementación de señalización sobre la protección de la fauna.
- Durante la ejecución del cierre del área, se procederá a reconformar el área de acuerdo a la morfología y paisaje de la zona.
- Delimitar del DME.
- Instalar señales que indiquen "Respetar los límites del DME".
- Número de reclamos de los propietarios.
- En los vehículos, volquetes se contará con botiquines, con materiales de primeros auxilios ante cualquier accidente.
- Mantenimiento constante del orden y limpieza del área.
- El personal contará con equipos de protección personal.
- Se contará con un área para el estacionamiento de vehículos.
- Se ejecutará el análisis de trabajo seguro en forma diaria.
- Se asistirá a las charlas diarias de seguridad.
- Se capacitará al personal en Identificación de Peligros y evaluación de riesgos.
- Se capacitará al personal en primeros auxilios, uso de extintores, el personal tendrá un Seguro de trabajo de riesgo, el personal deberá de pasar por un examen médico antes, durante y después de su contratación.
- Se cumplirá con las medidas estipuladas en el Plan de tránsito Provisorio.
- Señales Reglamentarias: Reducir la velocidad, Velocidad Máxima a 40 Km /h, Prohibido adelantar.
- Señales Preventivas: entrada y salida de volquetes, cruce de ganado, cruce de peatones.
- Señales Prohibido el ingreso a personal no autorizado restrictivas.
- Monitoreo ambiental de la calidad del aire.
- Monitoreo ambiental de los niveles de ruido.
- Humedecimiento de los accesos.
- Mantenimiento de acceso de trocha carrozable.
- Monitoreo de la calidad de aire y ruido a la vivienda más cercana.
- Charlas normativas sobre medidas de manejo ambiental en la operación del DME.

El Plan de manejo ambiental seguirá los procedimientos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la Autopista Puno Juliaca, aprobado mediante RD N° 531-2015-MTC/16.

Los monitoreos de aire y ruido se realizarán con una frecuencia trimestral desde el inicio de la operación.

La empresa Concesionaria Vial del Sur, deberá reportar a la DGASA, acerca del cumplimiento de las actividades del Plan de Manejo Socio Ambiental con una frecuencia trimestral.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Medidas de Cierre

- Se presentará el procedimiento de cierre a los propietarios.
- Recojo y disposición final de los residuos sólidos.
- Perfilar taludes.
- Revegetación y extensión de capa topsoil.
- Constancia de cierre firmada por los propietarios
- Se contará al finalizar con plano topográfico y panel fotográfico
- Se solicitará a la autoridad competente supervisar el cierre del área.

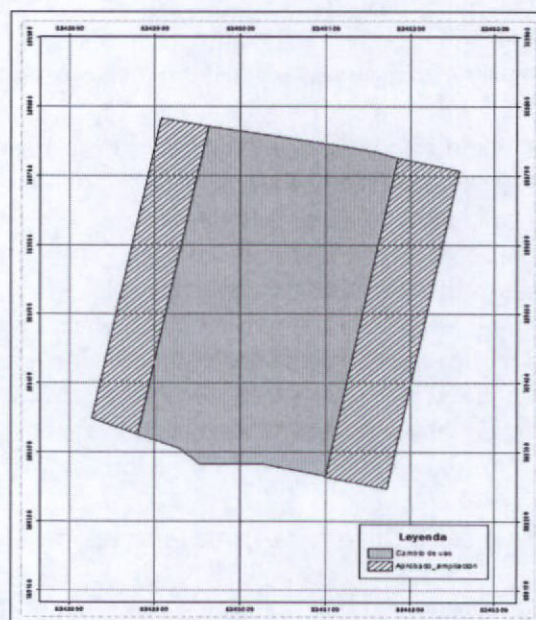
3. DE LOS CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO DEL ITS

- Concesionaria Vial del Sur, cumple con presentar el Plan de Manejo Ambiental para el cambio de uso de la cantera Cancharani a Depósito de Material Excedente (DME), el cual se encausa como Informe Técnico Sustentatorio estipulado en el Artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, respecto a la modificación de las actividades del proyecto de inversión que cuenta con certificación ambiental.
- De acuerdo a la aplicación de los criterios de evaluación de los impactos ambientales identificados para el área auxiliar, se considera que la afectación a los factores ambientales, será Impacto negativo no significativo.

4. DE LA SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES

Observación N° 1

Las coordenadas geográficas presentadas para el cambio de uso de la Cantera Cancharani corresponden a las coordenadas aprobadas mediante RD N° 926-2016-MTC/16 del 04 de noviembre del 2016. Posteriormente el titular presenta una solicitud para ampliación de la Cantera Cancharani, lo cual fue aprobado con RD N° 398-2017-MTC/16 del 12 de setiembre del 2017. Teniendo finalmente la cantera Cancharani como se muestra a continuación.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

El titular deberá precisar si el cambio de uso a DME de la Cantera Cancharani corresponde a una parte del área total de la cantera e indicar si el área de ampliación de la misma seguirá siendo usada como cantera, de no ser así deberá presentar su acta de cierre de esta área de ampliación. Deberá reportar el volumen explotado, así como copia de las autorizaciones otorgadas al concesionario para explotar la cantera.

Análisis. –

El área de la poligonal presentada para el cambio de uso de la Cantera Cancharani a DME Cancharani, es la misma área de la poligonal aprobada mediante RD N° 926-2016-MTC/16 de fecha 04 de noviembre del 2016. Se ha presentado en el expediente el Acta de Cierre de esta área de la Cantera Cancharani, firmada por su propietario Sr. Santiago C. Tapia Alcca y Concesionaria Vial del Sur, con fecha 26.03.2018.

El área de ampliación de la cantera Cancharani aprobado mediante RD N° 398-2017-MTC/16 del 12 de setiembre del 2017, se sigue explotando como Cantera.

Observación subsanada.

Observación N° 2

Los planos presentados especifican el nombre de DME como Itapalluni, lo cual esto debiera especificarse en la solicitud presentándola como cambio de uso de Cantera Cancharani a DME Itapalluni.

Análisis. -

Se ha corregido el nombre del DME cuyo nombre es Cancharani y no Itapalluni.

Observación subsanada.

Observación N° 3

Para la Cantera Cancharani aprobada inicialmente la progresiva de ubicación de la vía indicada por el titular es la 47+700 lado izquierdo, sin embargo, en el documento presentado de cambio de uso a DME se indica que la ubicación de esta es la progresiva 47+100, por lo que se deberá corregir o aclarar esta información.

Análisis. –

El DME Cancharani se ubica a la altura del Km. 47+700, sin embargo, su acceso inicia en el Km. 47+100, se ha corregido esta información en el expediente.

Observación subsanada.

Observación N° 4

Se solicita al Concesionario incorporar el acta de cierre de la cantera Cancharani y su ampliación, ya que la identificación de la caracterización social se validara de acuerdo al correcto uso del área auxiliar como cantera.

Análisis. -

Se adjunta las actas de conformidad con el siguiente detalle:

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Cuadro N° 03 Actas de conformidad

N°	Firmantes de las actas de conformidad	Área Auxiliar	Ubicación
1	Benedicto Jesús Ramos Barrionuevo DNI N° 01297703	Cantera Cancharani	Folio 121 y 122 Folio 119 y 120
2	Santiago Cristobal Tapia Alca DNI N° 01230332	Cantera Cancharani - 6	Folio 113 y 114
3	Saturnino Flores Arce DNI N° 01285979	Cantera Cancharani - 5	Folio 115 y 116 Folio 117 y 118

Fuente: Elaboración propia.

Observación subsanada.

5. CONCLUSIONES

- 5.1 Concesionaria Vial del Sur (COVISUR), remite la solicitud de aprobación del Plan de Manejo Ambiental para el cambio de uso de la cantera Cancharani a DME Cancharani del Proyecto de Construcción de la Autopista Puno- Juliaca, ubicado en el Distrito de Puno, Comunidad Cancharan, en Departamento Puno, Provincia Juliaca.
- 5.2 El expediente presentado cumple con los supuestos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes aprobado con Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, debido a que esta área auxiliar obedece a una modificación de los componentes auxiliares del proyecto, la cual generará impactos ambientales no significativos.
- 5.3 El cambio de uso de la cantera Cancharani a DME Cancharani, se ubica en el Margen derecho de la progresiva 24+400. del Proyecto Autopista Puno Juliaca, en las siguientes coordenadas geográficas.

Cuadro N° 01 Características Generales

Ubicación:	Departamento Puno, Provincia Juliaca, Distrito de Puno, Comunidad Cancharani.
Área y Perímetro:	105,684.74 m ² y 1376.71 m.
Lado y Acceso:	Margen izquierdo de la progresiva 47+100. Acceso carrozable de 1258.45 m.
Tiempo de uso:	06 meses
Volumen potencial:	29,432.98 m ³
Volumen a extraer:	29,432.98 m ³

Cuadro N° 02. Ubicación Geográfica de la Cantera Cancharani

VÉRTICE	Norte	Este
A	8243099.00	389266.05
B	8243185.53	389725.90
C	8243157.44	389734.50
D	8243112.68	389744.35
E	8243038.41	389757.90
F	8242963.17	389771.76
G	8242880.44	389325.50
H	8242929.44	389305.50
I	8242953.34	389283.03
J	8243026.54	389283.03

El área de la poligonal presentada para el cambio de uso de la Cantera Cancharani a DME Cancharani, es la misma área de la poligonal aprobada mediante RD N° 926-2016-MTC/16 de fecha 04 de noviembre del 2016. Se ha presentado en el expediente el Acta de Cierre de esta área de la Cantera Cancharani, firmada por su propietario Sr. Santiago C. Tapia Alca y Concesionaria Vial del Sur, con fecha 26.03.2018.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

El área de ampliación de la cantera Cancharani aprobado mediante RD N° 398-2017-MTC/16 del 12 de setiembre del 2017, se sigue explotando como Cantera.

5.4 Las actividades a desarrollar en el área auxiliar son las siguientes:

- ✓ Movilización de maquinaria.
- ✓ Desbroce y limpieza de la cobertura vegetal.
- ✓ Acondicionamiento de accesos.
- ✓ Operación de Depósito de Material Excedente.
- ✓ Traslado de material.
- ✓ Acondicionamiento del material.
- ✓ Reacondicionamiento de áreas ocupadas.

5.5 Las actividades descritas en el párrafo anterior, proponen medidas de manejo ambiental para el área propuesta, a fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos identificados, las cuales comprenden:

- Para el traslado del material se cubrirá mediante mallas y/o mantas.
- Se ejecutará un monitoreo de aire en forma trimestral.
- Se ejecutará el mantenimiento de los equipos, maquinaria y vehículos de acuerdo a la programación mensual de dicha actividad.
- Se ejecutará un monitoreo de niveles de ruido.
- El personal contará con equipos de protección personal.
- En caso de derrame accidental de combustible, se removerá el suelo contaminado (15 cm por debajo del nivel alcanzado por el contaminante), luego del cual se dispondrá en recipientes herméticos para su disposición final.
- Mantenimiento de equipos, maquinaria con la finalidad de prevenir impactos por fugas o derrames.
- El movimiento de equipos y maquinaria pesada se ejecutará por lugares autorizados.
- Delimitación del área a operar.
- El tránsito se ejecutará solo por el acceso autorizado para el traslado de materiales por el acceso autorizado para el traslado de materiales.
- Implementación de capacitaciones y charlas diarias ambientales donde se enfatice la protección de la fauna.
- Implementación de señalización que indique la "Reducir de Velocidad"
- Implementación de señalización sobre la protección de la fauna.
- Durante la ejecución del cierre del área, se procederá a reconformar el área de acuerdo a la morfología y paisaje de la zona.
- Delimitar del DME.
- Instalar señales que indiquen "Respetar los límites del DME".
- Número de reclamos de los propietarios.
- En los vehículos, volquetes se contará con botiquines, con materiales de primeros auxilios ante cualquier accidente.
- Mantenimiento constante del orden y limpieza del área.
- El personal contará con equipos de protección personal.
- Se contará con un área para el estacionamiento de vehículos.
- Se ejecutará el análisis de trabajo seguro en forma diaria.
- Se asistirá a las charlas diarias de seguridad.
- Se capacitará al personal en Identificación de Peligros y evaluación de riesgos.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Se capacitará al personal en primeros auxilios, uso de extintores, el personal tendrá un Seguro de trabajo de riesgo, el personal deberá de pasar por un examen médico antes, durante y después de su contratación.
- Se cumplirá con las medidas estipuladas en el Plan de tránsito Provisorio.
- Señales Reglamentarias: Reducir la velocidad, Velocidad Máxima a 40 Km /h, Prohibido adelantar.
- Señales Preventivas: entrada y salida de volquetes, cruce de ganado, cruce de peatones.
- Señales Prohibido el ingreso a personal no autorizado restrictivas.
- Monitoreo ambiental de la calidad del aire.
- Monitoreo ambiental de los niveles de ruido.
- Humedecimiento de los accesos.
- Mantenimiento de acceso de trocha carrozable.
- Monitoreo de la calidad de aire y ruido a la vivienda más cercana.
- Charlas normativas sobre medidas de manejo ambiental en la operación del DME.

5.6 Para fines de aprobación del cambio de uso de la cantera Cancharani a DME Cancharani, se presenta la Autorización del propietario, por lo que lo presentado se considera conforme.

5.7 Concesionaria Vial del Sur, cumple con presentar el Informe Técnico Sustentatorio estipulado en el Artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, respecto a la modificación de las actividades del proyecto de inversión que cuenta con certificación ambiental.

5.8 De acuerdo a la aplicación de los criterios de evaluación de los impactos ambientales identificados para el área auxiliar, se considera que la afectación a los factores ambientales, será Impacto negativo no significativo.

5.9 Por lo que, se concluye dar conformidad a las medidas de manejo ambiental del Informe Técnico Sustentatorio para el cambio de uso de la cantera Cancharani a DME Cancharani, del contrato de concesión, para el Proyecto de Construcción de la Autopista Puno- Juliaca.

5.10 El Informe Técnico Sustentatorio para el cambio de uso de la cantera Cancharani a DME Cancharani, del contrato de concesión, para el Proyecto de Construcción de la Autopista Puno- Juliaca, no requiere de Opinión Favorable del SERNANP, debido a que las áreas donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro Área Natural Protegidas, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional. Asimismo, las actividades a realizarse se encuentran alejados de los recursos hídricos y sus bienes asociados, por lo que no se requiere la Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua.

6. RECOMENDACIONES

6.1 Se recomienda aprobar las medidas de manejo ambiental del Informe Técnico Sustentatorio para el cambio de uso de la cantera Cancharani a DME Cancharani, del contrato de concesión para el Proyecto de Construcción de la Autopista Puno- Juliaca.

6.2 Remitir el presente informe al área legal, a efectos de proseguir con los trámites correspondientes.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

6.3 Informar a la Concesionaria Vial del Sur S.A. y a la Dirección General de Concesiones en Transporte, para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Geog. Vanessa Defilippi Panta
C.G.P. N°214

Lic. Carlos Daniel Murillo Vargas
C.S.P. N°2155

Visto el informe, elévese al superior jerárquico.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
DGASA - MTC

Remitente: CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.

N°Doc: CARTA - 000444-2018-COVISUR

Asunto: REF.OFICIO N°2741-2018-MTC, REMITE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA SOLICITUD DE APROBACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL CAMBIO DE USO DE LA CANTERA CANCHARANI A DEPOSITO DE MATERIAL EXCEDENTE DEL PROYECTO AUTOPISTA PUNO-JULIACA.ADJUNTA 01 CD+01 PIONER

Unidades Orgánicas y Responsables:

Unidad Orgánica	Responsable	Observación
1 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS SOCIO-AMBIENTALES	PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO	ADJUNTA 01 CD+01 PIONER

Instrucciones:

01 CONOCIMIENTO Y FINES	07 EMITIR OPINIÓN	13 PUBLICAR	19 SEGUIMIENTO
02 ADJUNTAR ANTECEDENTES	08 EVALUAR	14 RECOPILAR INFORMACIÓN	20 SU ATENCIÓN
03 ARCHIVAR	09 NOTIFICAR AL INTERESADO	15 REFRENDO Y VISACIÓN	21 VERIFICAR
04 DEVOLVER	10 POR CORRESPONDERLE	16 REMITIR AL INTERESADO	22 AYUDA MEMORIA
05 INFORME	11 PREPARAR RESPUESTA	17 RESPONDER DIRECTAMENTE	23 RECOMENDACIONES
06 COORDINAR	12 PROYECTAR RESOLUCIÓN	18 REVISAR	24 OTROS

Otros:


Derivaciones a:	Instrucción:	Fecha:	V.B.	Observaciones:
-----------------	--------------	--------	------	----------------

06 ABR 2018

DGASA N: 25926

DIRECCION GENERAL
 ADMINISTRACION
 LEGAL
 ARCHIVO
 D. GESTIÓN AMBIENTAL
 C. TRANSPORTES
 C. COMUNICACIONES

D. GESTIÓN SOCIA:
 C. SUPERVISIA:
 C. AEROPUERTOS
 C. DIÁLOGO



INSTRUCCIÓN:

OBSERVACIONES: V. De...
D. Morilla
N. Yaraungas

M.T.C. - D.G.A.S.A.
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

05 Abr. 2018

RECIBIDO EN LA FECHA

Folios: 2400 Hra:

(5:5)

o poner + o l c d

CARTA N° 000444-2018-COVISUR

Lima, 04 de abril de 2018

Señores:
DGASA
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales-MTC
Presente.-

Atención : **Pastor Paredes Diez Canseco**
Director General

Referencia : a) Oficio N° 2741-2018-MTC/16
b) Informe N°43-2018-COVISUR/GP-MSRC

Asunto : **Levantamiento de observaciones de la Solicitud de Aprobación del Plan de Manejo Ambiental del cambio de uso de la Cantera Cancharani a Depósito de Material Excedente del Proyecto Autopista Puno-Juliaca**

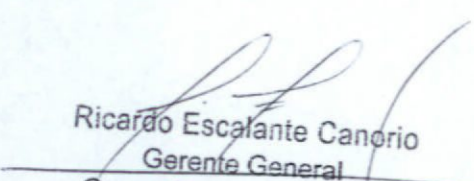
De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted para saludarlo y a la vez remitir a su despacho el documento de referencia b), mediante el cual nuestra Gerencia de Asuntos Socio Ambientales ejecuta el levantamiento de las observaciones estipuladas en el documento de referencia a).

Al respecto, se indica que adjunto a la presente se alcanza 01 expediente y 01 CD con el archivo remitido físicamente en su totalidad en forma escaneada en el mismo orden que el expediente presentado.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,


Ricardo Escalante Canorio
Gerente General
Concesionaria Vial del Sur

ADJUNTO:

- Informe N°43-2018-COVISUR/GP-MSRC (01 expediente con 120 + 01 CD)

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
	
REGISTRO N°:E-090986-2018	
FECHA Y HORA: 2018/04/04 17:06:14	
REGISTRADOR:	ALEXSANDRO SUYENG FLORES KUONG
Revisa tus trámites en nuestro www.mtc.gob.pe/edt	

